

**Arriendo de la Casa Concejil de la Población de Alza en favor de
D. Manuel Antonio de Urdangarin, para tiempo de un año.**

1817-01-07

AHPG-GPAH 3/0046, C: 4r- 6r

En la Sala Concejil de la Población de Alza a siete de Enero de mil ochocientos diez y siete, ante mí el Escribano de S. M. y testigos infrascritos fueron presentes Los Señores D. Vicente Agustín de Casares y D. Juan Bautista de Alquiza Regidores Jurados, y D. Juan José de Añorga Diputado del Común, los tres la mayor parte de los cinco individuos que componen el Gobierno Económico de ésta Población. Y dijeron que a causa de hallarse D. Manuel Antonio de Urdangarin único Maestro Cirujano de ésta Población sin Casa para poder habitar con su familia le han proporcionado para el efecto la primera habitación de ésta Casa Concejil con su pieza de la Alhóndiga y de las demás que se hallan en el zaguán de la misma Casa con consentimiento de los Sres. Vecinos Concejantes con el único objeto de que viva en el centro de ésta Población en donde se halla ésta Casa a fin de que los habitantes de ésta Población le busquen a dicho Cirujano con facilidad cuando necesiten de él, y se han convenido los Sres. Comparecientes en nombre y representación de ésta Población con el referido D. Manuel Antonio de Urdangarin en darle a éste en arriendo; y poniéndolo en ejecución lo así convenido dan en arrendamiento dicha primera habitación de ésta Casa Concejil pieza de la Alhóndiga y las demás que existen en el zaguán de ella (a excepción de la segunda habitación que reserva la Población) por la renta de treinta y dos pesos de a cada quince reales vellón y tiempo de un año que empezó a correr el día primero del corriente mes y cumplirá el día treinta y uno de Diciembre próximo de éste presente año bajo las condiciones siguientes.

Que la mitad de los expresados treinta y dos pesos haya de entregar el día veinte y cuatro de Junio de éste presente año y la otra mitad el día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo veinte y cinco de Diciembre próximo también de éste presente año, al tesorero de ésta Población.

Que el referido D. Manuel Antonio de Urdangarin haya de tener la Sala y Pieza del Archivo a disposición de los Señores Regidores Diputados de Común y Vecinos Concejantes de ella.

Y con estas condiciones dan en arrendamiento al referido D. Manuel Antonio de Urdangarin

la citada primera habitación pieza de la Alhóndiga y las demás que existen en el zaguán y hallándose presente en éste acto el insinuado Urdangarin, habiendo oído ésta Escritura y enterado de estas condiciones dijo que recibe en arrendamiento la primera habitación pieza de la Alhóndiga y las demás que existen en el zaguán de ésta Casa Concejil por un año pactado y se obliga a satisfacer a los citados treinta y dos pesos en dinero metálico sonante la renta al tesorero de ésta Población en la conformidad que se expresa sin más plazo ni excusa alguna pena de ejecución y costas de la cobranza y a tener la Sala y Pieza del Archivo de ésta Casa Concejil a disposición de los Sres. Regidores Diputados del Común y Vecinos Concejantes de ella, y para mayor seguridad dio por su fiador a D. José de Parada vecino de ésta Población quien hallándose también presente se constituyó por tal y se obligó mancomunándose con el dicho Urdangarin a la puntual paga de la renta y observancia de las demás condiciones a cuyo fin hizo de negocio ajeno suyo propio renunciando la excusión de los bienes de su principal y demás que le pueda favorecer y todos a respectivo cumplimiento se obligaron a saber dichos Sres. Regidores y Diputado del común con los propios y arbitrios de ésta Población y los citados principal y fiador con sus bienes presentes y futuros y dieron el poder necesario a los Señores Jueces y Justicias de S. M. de cualesquiera partes que sean a cuyo fuero jurisdicción y Juzgado se someten renunciando el suyo propio, Juez domicilio y la ley Sit convenerit de iurisdicione ómnium iudicum para que les apremien a su observancia por todo el rigor legal como si éste instrumento fuese sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida que por tal la reciben renunciando todas las demás leyes fueros y privilegios de su favor en uno con la que prohíbe la general renunciación de ellas en forma y en especial los Señores Regidores y Diputado renunciaron las de minoridad que le compete a ésta Población como a comunidad con la restitución in íntegrun. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos...y en fe de ello y de que les conozco firmé yo el Escribano= Previniendo que no firma el Señor Regidor Alquiza por no saber escribir a cuyo ruego hizo uno de dichos testigos.
